GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Moción para Informar Reconciliación en Favor del Consumidor*, presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias Cláusulas de Ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados a la compra de combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.¹ Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés); y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE").²

El 1 de junio de 2021, LUMA³ comenzó sus funciones como operador del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad, en virtud del Acuerdo de Operación y Mantenimiento,⁴ suscrito por LUMA, la Autoridad y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas el 22 de junio de 2020. A esos fines, aun cuando no está a cargo de la operación y mantenimiento de la flota de generación, LUMA se considera la sucesora de la Autoridad para propósitos del presente procedimiento, por lo que le son aplicables las disposiciones de la Tarifa Permanente de la Autoridad, respecto a la radicación trimestral de los factores propuestos para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS y la radicación anual de los factores propuestos para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH.

El 29 de junio de 2022, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 29 de junio"), mediante la cual estableció, entre otras cosas, los factores trimestrales para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS a estar vigentes desde el 1 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022. Además, el Negociado de Energía ordenó a LUMA presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del 15 de septiembre de 2022, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS, a entrar en vigor durante el periodo de 1 de octubre, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de junio, julio y agosto de 2022.



¹ Resolución Final y Orden, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, <u>In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico</u>, 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017").

² La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética. En este momento, dicho programa no ha sido implementado. Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las Cláusulas de Ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

³ LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo (conjuntamente "LUMA").

⁴ Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement ("OMA").

⁵ Resolución de 29 de junio, p. 23.

⁶ Id., p. 26.

En atención al incremento de la aportación de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) para el costo de combustible utilizado durante emergencias y al nuevo panorama del costo de combustible en los mercados globales, el 13 de julio de 2022, el Negociado de Energía determinó implementar una reconciliación acelerada de los factores de las cláusulas FCA, PPCA y FOS para los restantes meses del trimestre en curso (agosto y septiembre de 2022).

A esos fines, el Negociado de Energía ordenó a LUMA presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del miércoles, 20 de julio de 2022, lo siguiente: i) la reconciliación de junio de 2022; ii) las proyecciones actualizadas del costo de combustible, incluyendo los archivos y documentación en apoyo de su análisis en formato nativo e intacto y iii) una reconciliación actualizada de los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS para el resto del periodo trimestral (agosto y septiembre de 2022).

El 20 de julio de 2022, LUMA, en representación de la Autoridad, presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion in Compliance with Order of July 13, 2022, Submitting Reconciliations for the Month of June 2022 and Submitting Revised FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors, and Request for Confidential Treatment* ("Moción de 20 de julio"). Mediante la Moción de 20 de julio, LUMA presentó la reconciliación correspondiente al mes de junio de 2022 y una actualización de los factores a estar vigentes durante el periodo de agosto y septiembre de 2022.

El 21 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Informar Reconciliación en Favor del Consumidor* ("Moción de 21 julio"). Mediante la Moción de 21 de julio, la Autoridad expresó que sus oficiales identificaron una tendencia de rebajas significativas en el costo de combustible y determinaron que era imperativo pasar estas rebajas al consumidor durante el periodo de agosto a septiembre de 2022. La Autoridad señaló que dicha información fue provista inmediatamente a LUMA para que la misma fuera incorporada en las proyecciones del despacho para el periodo de referencia. Según la Autoridad, la actualización del costo de combustible para el periodo de agosto a septiembre de 2022 resultó en una reducción de aproximadamente \$66,000,000.9

De igual forma, en la Moción de 21 de julio, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía que acreditara a los consumidores la cuantía de \$13,537,477.81 por concepto de penalidad impuesta a Naturgy Aprovisionamientos, S.A. ("Naturgy") por la falta de suplido de gas natural, a través de un ajuste del factor de la cláusula FCA para el periodo de agosto a septiembre de 2022.¹⁰

Por último, la Autoridad informó al Negociado de Energía sobre determinados ajustes en las reclamaciones a ser reembolsadas por FEMA y sus aseguradoras para el costo de combustible utilizado durante emergencias.¹¹

En atención a que LUMA, en representación de la Autoridad, es responsable de aplicar y presentar ante el Negociado de Energía los factores propuestos para la reconciliación acelerada de los factores para el periodo de agosto y septiembre de 2022, mediante la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad proveer a LUMA, **en antes de las 5:00 p.m. de hoy viernes, 22 de julio de 2022**, toda la información necesaria para implementar la reconciliación acelerada de referencia, incluyendo cualquier cuantía por concepto de penalidad impuesta a Naturgy por falta de suplido de gas natural





 $^{^7}$ Moción de 21 de julio, p. 6, \P 3.

⁸ *Id*.

⁹ *Id*.

¹⁰ *Id.*, ¶ 4.

¹¹ *Id.*, ¶ 7 y 8.

que deba reconciliarse con las cantidades diferidas por el Negociado de Energía hasta este momento.

De igual forma, se **ORDENA** a LUMA presentar ante el Negociado de Energía, **en o antes del jueves, 28 de julio de 2022, a la 1:00 p.m.**, una actualización de los factores a estar vigentes durante agosto y septiembre de 2022, de conformidad con lo antes dispuesto. A esos fines, el Negociado de Energía **ALERTA** se verifique con cautela la cuantía¹² a ser incluida en la reconciliación con relación al contrato entre la Autoridad y Naturgy para el suplido de gas natural en las unidades Costa Sur 5 y 6 para el periodo de diciembre de 2021 a junio de 2022.

Una vez LUMA presente su propuesta actualizada, el Negociado de Energía la evaluará y emitirá una determinación aprobando, denegando o modificando los factores propuestos.

Con relación a los potenciales ajustes en las cuantías a reembolsadas por sus aseguradoras y FEMA, el Negociado de Energía **APERCIBE** a la Autoridad sobre su deber de presentar información detallada y actualizada sobre los procesos de reclamación en trámite mediante la presentación de los correspondientes Informes de Reclamaciones semanales, de conformidad con la Resolución de 24 de septiembre de 2020. Ello con el propósito de que el Negociado de Energía pueda monitorear su progreso y eventualmente hacer las reconciliaciones que estime necesarias.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014, ¹³ así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía estime apropiada.

Notifiquese y publiquese.

Edison Avilés Deliz

Presidente

Ferdinand A. Ramos Soegaard

Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos Comisionada Asociada

Sylvia B. Ugarte Araujo Comisionada Asociada



¹² Véase Resolución y Orden de 31 de marzo de 2022 y Resolución y Orden 29 de junio de 2022 en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, <u>In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de</u> Puerto Rico.

¹³ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada ("Ley 57-2014").

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 22 de julio de 2022. Certifico, además, que el 22 de julio de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, <u>22</u> de julio de 2022.

Sonia Seda/Gaztambide

Secretaria

OCIADO DE